

## **PAPEL DE LOS PROFESIONALES:**

### *Situación actual de los Equipos Técnicos Psicosociales* *de los Juzgados de Familia*

---

**Vicente J. Ibáñez Valverde**

Psicólogo Forense de la Plantilla de la Administración de Justicia<sup>1</sup>  
Especialista en Psicología Clínica

---

*La resistencia de una cadena  
es la de su eslabón más débil*  
(proverbio anglosajón)

El título completo de esta comunicación, tal como aparece en el programa definitivo de este III Simposium sobre "*La Guarda y Custodia de los Hijos*", al que tan amablemente he sido invitado por la Fundación Canaria Centro de Atención a la Familia, es '*PAPEL DE LOS PROFESIONALES. DEFINICIÓN DE LA REALIDAD PROPIA. Controversia abogados, peritos, familia.*' El mero hecho de que se proponga un título así ya da idea de que los Equipos Técnicos Psicosociales de los Juzgados de Familia atraviesan una situación, cuando menos, controvertida. Por este motivo he considerado necesario encuadrar, tras un breve repaso histórico, el estado actual de la cuestión relativa a estos Equipos Técnicos y su ubicación en el sistema de Administración de Justicia como asesores permanentes de los Jueces que administran un Derecho de Familia que ha sido objeto de significativas modificaciones.

En efecto, más de veinticinco años después de la aprobación la "Ley del Divorcio", las reformas más recientes en este ámbito del Derecho han supuesto otro paso adelante en la adaptación de la legislación española a las corrientes más novedosas de nuestro entorno cercano, e incluso una posición de vanguardia en algunos aspectos concretos, como por ejemplo la inclusión del concepto de "*Custodia Compartida*", relevantes para la reflexión que me propongo formular en los apartados siguientes.

Pero justo es reconocer que esa Ley [30/81] ya nació con un espíritu significativamente innovador, por cuanto que introdujo importantes novedades para la época, entre las que se contaba desde el primer momento la posibilidad de que los Jueces competentes en esta materia pudieran recabar el "dictamen de especialistas". Esta posibilidad, reclamada desde siempre por los jueces, se convirtió en una

---

<sup>1</sup> Correspondencia: Equipos Psicosociales de los Juzgados de Familia de Madrid. E-mail: [vicente.ibanez@madrid.org](mailto:vicente.ibanez@madrid.org)

práctica habitual, al extremo que muy poco después de la entrada en vigor de la ley, el Ministerio de Justicia dotó, en el año 1983, a los Juzgados de Familia especializados de una plantilla de asesores estables que, desde su creación, se han venido denominando "Equipos Psicosociales".

En un principio esta iniciativa se configuró como una 'experiencia piloto', que pronto pasó a aceptarse por todos los operadores como una parte relevante del proceso, lo que dio lugar a su definitiva institucionalización. En efecto, al amparo de lo establecido en el Libro VI, Título I, Cap. I de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial (art. 473); la Dirección General de Justicia del Ministerio de Justicia publicó en el año 1987 la primera convocatoria de oposiciones para cubrir estas plazas, teniendo lugar la toma de posesión de aquella primera promoción en enero de 1988<sup>2</sup>.

A partir de ese momento la plantilla de Equipos Psicosociales dependientes de la Administración de Justicia se fue ampliando, no solo en número sino en los órdenes jurisdiccionales a los que se adscribían, por cuanto que se crearon equipos en varias Clínicas Médico-Forenses, en los Juzgados de Menores, en los de Vigilancia Penitenciaria, en los de Tutelas e Incapacidades y en algunas de las Oficinas de Asistencia a Víctimas creadas por mandato de la Ley 35/95, entre otros destinos.

Paralelamente a ese incremento del número de Equipos Técnicos Psicosociales, se inició el proceso de transferencia a las Comunidades Autónomas de las competencias en materia de justicia, de manera que, en todas aquellas CCAA que han asumido tales competencias, estos especialistas fueron pasando de depender del Ministerio de Justicia a hacerlo de las distintas Consejerías competentes; así, en la actualidad siguen existiendo algunos equipos dependientes del Ministerio de Justicia, en el territorio 'no transferido', y otros que lo son de los respectivos gobiernos autonómicos. Pero en todo caso, según se desprende de una reciente revisión efectuada en el SATAF de Barcelona, la composición y la denominación de los equipos se ha mantenido prácticamente invariable en todo el territorio nacional, con nombres como Gabinetes Psicosociales, Equipos Psicosociales o Equipos Técnicos Psicosociales, en las diferentes comunidades.

No creo necesario, en un foro como este, abundar excesivamente en el objeto respecto del cual los jueces más a menudo recaban el "*dictamen de especialistas debidamente cualificados*", que es el "*relativo a la idoneidad del modo de ejercicio de la patria potestad y del régimen de custodia de los menores.*" a que se refiere literalmente el Art. 92-9º del Código Civil. A menudo se solicitan peritaciones de otros aspectos relacionados con el anterior, entre los que cabe mencionar los

---

<sup>2</sup> Guía Orientativa de Buenas Prácticas de Psicólogos Forenses de la **Consejería de Justicia e Interior** en la **COMUNIDAD de MADRID**.

relativos a la Patria Potestad del Título VII del Libro I del C.Civil, referente a las Relaciones Paterno-Filiales, en particular los artículos 154, 156, 158 y 170. También es relativamente frecuente la solicitud de evaluación pericial en los casos de 'guarda, acogimiento y adopción', regulados en el Capítulo V del C.Civil, cuando se sustancian en sede judicial.

Pero, como ya avanzábamos al inicio de estas líneas, los novedosos elementos introducidos en el Código Civil conforme a la redacción dada por la Ley 15/2005, y también en cierto modo por la Ley 13/2005, han afectado de modo muy directo a los contenidos de la actuación de los especialistas. De hecho el apartado 6º de la vigente redacción del Art. 92 establece que "*El juez...antes de acordar el régimen de guarda y custodia...*" podrá recabar, entre otros informes, el del que aparece aquí denominado como Equipo Técnico Judicial; reconociendo por primera vez en el texto de la ley las especiales características de esta pericia institucional que, sin embargo, ya venían siendo subrayadas desde un momento muy temprano por algunos cualificados juristas.

Así, por ejemplo Ortuño Muñoz<sup>3</sup> ya señalaba, en un trabajo de 1995, que la intervención de estos Equipos se aleja del concepto tradicional de peritaje para convertirse en una estructura de asesoramiento, auxilio y cooperación estables con el Juzgador, muy distinta de la actuación puntual del perito que se regula en la L.E.C., y que le permite intervenir en el proceso con técnicas nuevas y potencialmente más útiles al objetivo de ayudar a las familias a resolver su situación de crisis, como la Mediación Familiar, que también ha venido a ser explícitamente recogida en la Ley 15/2005.

Otra significativa ampliación de los cometidos de los Equipos Técnicos Judiciales es la derivada de la **Ley Integral contra la Violencia de Género (L.O. 1/2004)**, cuya Disposición Adicional Segunda, relativa a los Protocolos de actuación, establece que "El Gobierno y las Comunidades Autónomas, que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con **unidades de valoración forense integral** encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

Es práctica generalizada que esas unidades adscritas al los Juzgados de Violencia Doméstica incluyan el Equipo Psicosocial en su plantilla. Por ejemplo en la Comunidad de Madrid todos los Juzgados de Violencia de Género creados desde la promulgación de esta ley han sido dotados del correspondiente Equipo Técnico, cuyo cometido de evaluación de los aspectos psicológicos relativos a las cuestiones civiles implicadas en estos procedimientos, idéntico al analizado más arriba respecto de los

---

<sup>3</sup> Ortuño Muñoz, Pascual (1995) "*El 'Dictamen de Especialistas' como prueba pericial 'sui generis' en el Derecho de Familia*". Rev. 'Poder Judicial', nº 37, págs. 193-212

equipos adscritos a los Juzgados de Familia, se ve ampliado con la necesidad de valoración de otras áreas relacionadas con la vertiente penal de la causa, como por ejemplo la peligrosidad del agresor, las secuelas psicológicas de la víctima o de sus hijos, etc...

Puede afirmarse, a pesar de algunas opiniones interesadas que sin duda tendremos oportunidad de discutir, que los procedimientos de actuación profesional de estos Equipos Técnicos cumplen los estándares habituales para este tipo de evaluaciones, más o menos detallados y publicados para conocimiento general, o como normativa de régimen interno, en distintas CCAA y bajo diferentes denominaciones, como *Protocolos de Actuación, Guías de Buenas Prácticas*, etc... que, en el plano técnico suelen inspirarse en procedimientos internacionalmente reconocidos, como por ejemplo las "*Directrices para la Evaluación de la Custodia Infantil en casos de divorcio*" (A.P.A., 1994)<sup>4</sup>, entre otras.

Pero, sobre todo, la actuación de los Equipos Técnicos Judiciales viene avalada por su directa incardinación en el sistema de Administración de Justicia, interviniendo siempre en dependencia directa del Juez, al margen de los intereses de las parte, y con estricto cumplimiento de los preceptos establecidos en las leyes procesales. Los dictámenes emitidos por estos especialistas están sujetos, como todo acto pericial, a su defensa y ratificación en el acto de la vista o del juicio oral, que dirige el Juez o el Tribunal, en el cual pueden ser sometidos a todas las cuestiones y críticas prevén las leyes de enjuiciamiento (*Arts. 346 y 347 de la LEC; Arts. 483 y 724 LECrim*), explicitándose concretamente en el citado art. 483 de la LECrim que las contestaciones de los peritos se considerarán como parte de su informe.

Sin embargo, entrando ya en el terreno de la 'controversia', todas esas garantías no parecen satisfacer a algunos de los más activos grupos de presión contra los Juzgados de Familia, como por ejemplo la "*Plataforma por la Custodia Compartida*", u organizaciones como las denominadas "*Amnistía-Infantil*", "*Projusticia*" y "*Secuestro Emocional*", en cuyos documentos, además de formular críticas demoledoras respecto de diversos Jueces de Familia, se ofrecen '*Herramientas frente a los equipos psicosociales y las falsas periciales*' (sic) y, en una campaña claramente orquestada, se anima abiertamente a la presentación de denuncias ante el propio Colegio de Psicólogos y ante el Defensor del Pueblo.

En un escrito presentado recientemente por los Equipos Psicosociales de los Juzgados de Familia de Madrid al Juez Decano de la capital, formulábamos una reflexión sobre el mayor riesgo que suponen los

---

<sup>4</sup> American Psychological Association (1994) "Guidelines for Child Custody Evaluations in Divorce Proceedings". *American Psychologist*, July 1994 Vol. 49, No. 7, 677-680

argumentos de ese tipo de grupos de presión, que se consideran avalados de modo más o menos explícito por algunos documentos del Colegio de Psicólogos, y cuyo objetivo es la interposición de una "cascada" de demandas de **nulidad de actuaciones** de una enorme cantidad de resoluciones dictadas por los Jueces de Familia de toda España en las que se hace mención de los informes psicosociales de los Equipos Técnicos de los Juzgados. Puede comprobarse tal objetivo de esta campaña de descrédito en cualquiera de los sitios web de la organizaciones citadas; concretamente en la página web de la organización denominada "Secuestro-Emocional" (<http://www.secuestro-emocional.org>) aparecen alrededor de 40 referencias a esta cuestión, incluyéndose recomendaciones explícitas para su presentación, formas de hacerlo, e incluso modelos para la presentación de incidentes extraordinarios de nulidad de actuaciones.

Esta campaña de "acoso y derribo" contra los Equipos Técnicos de los Juzgados de Familia, que comparten las diversas asociaciones mencionadas, citándose y remitiéndose unas a otras para llevarla a cabo, no es la primera campaña de este tipo que, en sus dos décadas y media de existencia, han vivido los Equipos Psicosociales de los Juzgados de Familia. Seguramente para sorpresa de las organizaciones que hoy orquestan esta campaña de descrédito, desde una posición de abierto enfrentamiento contra lo que ellos denominan "*fundamentalismo de género*", descalificando brutalmente el movimiento feminista con adjetivos como "*hembrista*", "*feminazi*", etc...; fueron precisamente algunas organizaciones feministas quienes hace algunos años se opusieron a la actuación de estos servicios institucionales, argumentando un supuesto riesgo de que sirvieran para justificar o perpetuar el *statu quo* existente en aquel momento. A fecha de hoy no se observa en estos grupos de mujeres una oposición tan visceral a los Equipos Técnicos Judiciales en general, pero sí consideran la práctica de algunos de ellos alineada con los planteamientos de sus oponentes, o al menos útil a sus propósitos.

Conviene, en este punto, que hagamos mención al principal caballo de batalla utilizado en esta contienda, invocado por unos y negado por otras, que no es otro que el denominado *Síndrome de Alienación Parental* (SAP). Ese constructo psico-jurídico, con características pretendidamente científicas y una definición estructurada para asemejarse a un "síndrome médico" (*lo que permite asociarle una forma concreto de abordaje, llamada por su autor 'terapia de amenaza'*), no ha sido admitido por la OMS, ni por la American Psychological Association en sus correspondientes nosologías [CIE-10 y DSM-IV]; señalando la APA la **falta** de datos que sostengan el "así llamado síndrome" y planteando su preocupación por el uso de ese término<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Statement on Parental Alienation Syndrome. APA Public Affairs Office. October 28, 2005.

En España son (*somos*) también numerosos los profesionales de la salud mental, tanto en el ámbito clínico como en el forense, que han cuestionado abiertamente a la utilización de semejante concepto. En el último número de la revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría<sup>6</sup> figuran un editorial y un artículo que, en la misma línea del extenso documento que figura en la página Web de la AEN, recalcan la gran preocupación de esta organización científica por el hecho de que, pese a que el SAP y su tratamiento asociado no hayan sido reconocidos por la comunidad científica, este constructo se esté aplicando de forma coactiva por algunos juzgados de nuestro país.

Esta preocupación es compartida por buena parte de los psicólogos forenses que integran la plantilla de los Equipos Técnicos Judiciales, aunque creo estar en situación de afirmar que aquellos que nos oponemos al diagnóstico del supuesto síndrome no estamos negando con ello la existencia de situaciones disfuncionales en algunas relaciones parento-filiales, especialmente en los casos de rupturas con alto nivel de conflicto-interparental. Pero la utilización de este constructo, especialmente en el ámbito forense, y la aplicación contingente de la "terapia" propuesta, no parecen revelarse eficaces para la consecución del tan repetidamente invocado "interés superior de los menores".

En esta línea se ha manifestado muy recientemente el Dr. Ignacio Bolaños Cartujo, una autoridad poco sospechosa de negar el SAP desde posiciones "ideológicas" puesto que fue uno de los primeros investigadores que analizó en nuestro país el fenómeno en su tesis doctoral, y que acaba de publicar un libro al respecto<sup>7</sup>. Utilizando sus propias palabras, creo que "la Psicología ya no puede amparar un constructo que no solo no contribuye a entender y mejorar las condiciones psicosociales de las relaciones familiares sino que, al contrario, promueve la confrontación y la escalada de los conflictos en el ámbito judicial. El propio concepto de SAP es alienante para los que creen que lo sufren e invalida habitualmente las condiciones de cambio posibles; ...el SAP no debería utilizarse en ningún caso como diagnóstico forense que pueda amparar medidas judiciales basadas en el mismo".

En todo caso, a mi entender, la controversia planteada hoy en torno a la existencia -o no- del así llamado síndrome, y su diagnóstico, lo que enmascara es una cuestión de mayor calado y recorrido: De una parte la positiva aceptación por parte de la mayoría de los operadores implicados (*jueces, abogados, peritos y usuarios*) de un sistema y unas reglas de juego que, necesitando naturalmente de ajustes y adaptaciones a lo largo del tiempo, parece revelarse en general como bastante útil para este ámbito del

---

<sup>6</sup> Revista de la AEN. Vol XXVIII, fascículo 2, nº 102, 2008

<sup>7</sup> "Hijos alineados y padres alienados". Ed. Reus. Madrid, 2008

derecho y de la administración de justicia. Y de otro lado se encontrarían las posiciones encontradas y extremas de algunos grupos interesados en ejercer presión en su propio beneficio.

Ya hemos señalado como no es esta la primera ocasión en que tales grupos de presión ponen a los Equipos Técnicos Judiciales en su punto de mira, utilizándolos como argumento descalificatorio del sistema en general; pero creo poder afirmar que en las ocasiones anteriores acabó por prevalecer la constatación de la profesionalidad y la imparcialidad de los Equipos Técnicos, y su única dependencia de los Jueces y Tribunales, lo que les otorga una posición privilegiada, ajena a intereses de parte. Espero que prevalezcan hoy los mismos criterios y que el sistema no se vea socavado en general por este ataque a una de sus piezas. Ya hemos señalado que el objetivo principal que persiguen las organizaciones que hoy dirigen la campaña no es solo el desprestigio de este colectivo profesional, que se está extendiendo cada vez más al de los jueces y juezas de familia; sino abrir la puerta a la solicitud de "*nulidad de actuaciones de todos aquellos casos en los que han intervenido estos personajes, hasta cinco años atrás*" (literal de la página web de 'Secuestro Emocional'). El "ataque" es a la cadena, no al eslabón, pero como es de todos conocido:

*La resistencia de una cadena es la de su eslabón más débil*

**Vicente J. Ibáñez-Valverde**  
Psicólogo Forense de los Juzgados de Madrid  
Especialista en Psicología Clínica